



Resolución Ministerial No. 0539-2013-ED

Lima, 30 OCT. 2013

Vistos, el Expediente N° 0201292-2012, el Informe N° Final 052-2013-CEPAD-ME, y el Informe N° 1568-2013-MINEDU/SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 132-2012-CG/SSO-EE-MINEDU de fecha 05 de diciembre de 2012, la Auditora Encargada de la Contraloría General de la República comunicó a la Ministra de Educación que durante el desarrollo de la acción de control, Examen Especial al Ministerio de Educación "Implementación de Recomendaciones sobre la operatividad y funcionamiento del Almacén Central, verificación del cumplimiento del contrato de la empresa aseguradora, y verificación de denuncias relacionadas con las L.P. N° 015-2011, 009 y 010-2012" se ha advertido la instauración de proceso administrativo disciplinario, como resultado del incendio ocurrido el 08 de marzo de 2012, sin incluir al personal del Ministerio de Educación, cuyas funciones están directamente relacionadas con la administración, supervisión y mantenimiento del almacén, a pesar que el Órgano de Control Institucional emitió tres Alertas y un Informe resultante de la actividad de control "Operatividad y Funcionamiento del Almacén ubicado en la Av. Venezuela", Informe N° 036-2010-ME/OCI de fecha 30 de diciembre de 2010, determinando las deficiencias y debilidades en el referido Almacén;

Que, en ese sentido, en mérito a la recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, contenida en el Informe Preliminar N° 031-2012-CEPAF-ME, se emitió la Resolución de Secretaría General N° 0593-2012-ED de fecha 07 de diciembre de 2012, en virtud de la cual se dispuso instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores Jorge Luis Guevara Zapata, ex Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento y ex Jefe (e) de la Oficina General de Administración, José Yehuda Martín Maman Castro, Jefe de la Oficina General de Administración, y José Antonio Bellido Suárez, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, por no haber llevado a cabo acciones y/o medidas efectivas orientadas al mejoramiento del ambiente e infraestructura del Almacén de la Av. Venezuela N° 1891, Cercado de Lima, lo que habría configurado un presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriéndose, por tanto, en una presunta comisión de faltas disciplinarias previstas en los literales a) y d) del artículo 28 de la referida norma;

Que, posteriormente, a través de la Resolución de Secretaría General N° 0233-2013-ED de fecha 12 de abril de 2013, se precisó la Resolución de Secretaría General N° 0593-2012-ED, indicándose que el señor Jorge Luis Guevara Zapata, al haberse desempeñado como Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento y Jefe (e) de la Oficina General de Administración bajo un contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, le es aplicable el marco legal previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en consecuencia, con su actuación habría infringido los principios y deberes éticos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 6, y los numerales 2,5 y 6 del artículo 7 de la citada norma;

Que, al respecto, en su descargo, el procesado Jorge Luis Guevara Zapata, refiere que en su calidad de ex Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento y ex Jefe (e) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, realizó las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional, tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento del Almacén Central; agregando que las mismas se encontraban en trámite, toda vez que se requirió a las diversas unidades orgánicas



la información pertinente para el descongestionamiento de dicho almacén, a pesar que el mismo órgano de control señaló que eran las áreas usuarias quienes debían realizar tales acciones;

Que, de otro lado, el procesado manifiesta que el siniestro del Almacén Central tuvo lugar el 08 de marzo de 2012, es decir después de seis (06) meses aproximadamente desde que se aceptó su renuncia a las Jefaturas de la Unidad de Abastecimiento y a la Oficina General de Administración; lo cual le impide conocer las razones que conllevaron al mismo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.30 de la Directiva N° 102-2008-ME/SG "Normas y Procedimientos para la Seguridad de las Personas, Bienes Muebles y Locales del Ministerio de Educación", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 1427-2008-ED de fecha 28 de noviembre de 2008, *"La Unidad de Abastecimiento deberá disponer la revisión periódica de los servicios de alcantarillado (agua, desagüe), de las instalaciones eléctricas y de la infraestructura de los locales con la finalidad de detectar posibles fugas de agua, fluido eléctrico o aquellas que puedan dar origen a un incendio o inundación"*; en ese sentido, considerando que tal disposición se encontraba vigente durante el período en que se le encargó la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento al señor Jorge Luis Guevara Zapata, según Resolución Ministerial N° 0105-2009-ED, la citada autoridad, como parte de sus funciones, debió disponer la revisión oportuna de las instalaciones eléctricas y la infraestructura del Almacén Central del Ministerio de Educación; sin embargo, tal como se detalla en el Oficio N° 132-2012-CG/SSO-EE-MINEDU, a pesar que desde el 14 de enero de 2011 al 08 de marzo de 2012, el Jefe de la Oficina General de Administración y el Jefe de Abastecimiento, entre otros, tenían pleno conocimiento de las deficiencias reportadas en los documentos emitidos por el Órgano de Control Institucional, así como en los reportes periódicos emitidos por el Jefe del Área de Almacén, no se acreditó que hayan efectuado acciones y/o medidas efectivas orientadas al mejoramiento del ambiente y de la infraestructura del referido Almacén;

Que, asimismo, según el numeral 5.1 de la Directiva N° 050-2009-ME/SG-OGA "Normas y Procedimientos para la Disposición y Utilización de Bienes y Materiales sin calendario de distribución, sin destino y en custodia, que se encuentran depositados en los almacenes del Ministerio", aprobada por Resolución Jefatural N° 0950-2009-ED de fecha 08 de junio de 2009, *"La Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento será la encargada de la coordinación, supervisión y evaluación del cumplimiento de las disposiciones emitidas; así como de las políticas destinadas a garantizar la eficacia y eficiencia de los sistemas y procesos que desarrolla y cumplen las Áreas de Almacén y de Control Patrimonial"*; en razón de ello, como Jefe (e) de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Educación, le correspondía asumir íntegramente las labores asignadas, las mismas que según se desprenden de su descargo fueron inobservadas, dado que solo se limitó a requerir información a las áreas usuarias del Almacén Central respecto a los bienes que, a su solicitud, habrían ingresado a dicho lugar;

Que, finalmente, el numeral 8.2 de la mencionada Directiva N° 050-2009-ME/SG-OGA, prescribe que *"Las áreas usuarias contarán con un plazo de 5 días para emitir la autorización correspondiente desde la fecha que reciban el requerimiento para la disposición o eliminación de los materiales obsoletos o inservibles que se encuentran en los Almacenes del MED, cumplido el plazo la Oficina General de Administración dispondrá que se ejecuten las acciones administrativas a que hubiera lugar, conforme a lo dispuesto en la normatividad pertinente, para la disposición y retiro de los mismos de los almacenes del MED"*, en consecuencia, de los actuados se observa que esta función tampoco fue cumplida por el procesado en su calidad de Jefe (e) de la Oficina General de Administración, por cuanto, en su descargo únicamente se ha





Resolución Ministerial No. 0539-2013-ED

limitado a describir los requerimientos de información realizados a las diversas dependencias necesarios para el descongestionamiento del Almacén Central;

Que, por su parte, el procesado José Yehuda Martín Mamán Castro, Jefe de la Oficina General de Administración, indica que con fecha 25 de octubre de 2011, recibió de la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, el Memorándum N° 562-2011-ME/OCI conteniendo información relacionada al estado situacional de las recomendaciones de los informes de control; sin embargo, según refiere, en dicho documento no se hace mención al Informe N° 036-2010-ME/OCI;

Que, asimismo, el procesado señala que a la fecha del incendio del Almacén Central, se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, el cual, entre otras, regula las funciones de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Abastecimiento, precisando que a la Oficina General de Administración le correspondía únicamente realizar una labor de coordinación, control y evaluación de las unidades dependientes; y a la Unidad de Abastecimiento, la labor de supervisión de las áreas a su cargo;

Que, del mismo modo, el procesado luego de citar las disposiciones contenidas en los numerales 6.30, 6.31 y 6.36 de la Directiva N° 102-2008-ME/SG "Normas y Procedimientos para la Seguridad de las Personas, Bienes Muebles y Locales del Ministerio de Educación", considera que las funciones de supervisión específica sobre el mejoramiento y mantenimiento del ambiente e infraestructura del referido almacén no correspondían a su Jefatura; agregando que el problema de la condición de la infraestructura del local, lo cual determinó la magnitud del siniestro, fue el almacenamiento de bienes sin distribución de las áreas usuarias del Ministerio de Educación, situación que es de responsabilidad de los funcionarios de las diferentes unidades orgánicas que tenían almacenado los bienes adquiridos producto de sus requerimientos y que tenían la obligación de distribuirlos;

Que, al respecto, es necesario señalar que el señor José Yehuda Martín Mamán Castro, fue designado como Jefe de la Oficina General de Administración, mediante Resolución Ministerial N° 516-2011-ED de fecha 10 de octubre de 2011, período en el cual se encontraba vigente la Directiva N° 050-2009-ME/SG-OGA, cuya disposición contenida en su numeral 8.2, obliga a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación a ejercer determinadas acciones, las mismas que en el presente caso no fueron observadas;

Que, en cuanto a la función establecida en el numeral 5.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, norma que también se encontraba vigente al momento en que el procesado asumió el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración, es necesario señalar que si bien la responsabilidad de efectuar las acciones descritas en tal dispositivo recaen en la Unidad de Abastecimiento, no debe perderse de vista que dicha Unidad es dependiente de la Oficina General de Administración, por lo que correspondía al procesado, como Jefe de la Oficina General de Administración, según Resolución Ministerial N° 0054-2010-ED, ejercer una labor de control, a fin de garantizar que se cumpla con las acciones encomendadas en la mencionada Directiva;

Que, a su vez, el señor José Antonio Bellido Suárez, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, presenta su descargo, señalando que una vez asumido el cargo, requirió a las áreas usuarias su pronunciamiento respecto de los bienes que se encontraban almacenados por largos períodos de tiempo en calidad de obsoletos, deteriorados, inservibles, pérdida de



vigencia, entre otros; precisando que los bienes que conforman el hacinamiento del Almacén Central han sido ingresado a solicitud de las diferentes oficinas y dependencias del Ministerio de Educación, siendo éstas las únicas que pueden autorizar la salida de los bienes y su correspondiente distribución;

Que, igualmente, el referido procesado menciona que en lo correspondiente a la prevención de siniestros, luego de obtener los recursos necesarios, la Unidad de Abastecimiento procedió a realizar la contratación para la adquisición y recarga de extintores para la sede central y locales anexos al Ministerio de Educación;

Que, sobre el particular, es necesario señalar que el señor José Antonio Bellido Suárez fue designado como Jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través de la Resolución Ministerial N° 0467-2011-ED de fecha 06 de setiembre de 2011, período en el cual se encontraba vigente la Directiva N° 050-2009-ME/SG-OGA "Normas y Procedimientos para la Disposición y Utilización de Bienes y Materiales sin calendario de distribución, sin destino y en custodia, que se encuentran depositados en los almacenes del Ministerio", así como la Directiva N° 102-2008-ME/SG "Normas y Procedimientos para la Seguridad de las Personas, Bienes Muebles y Locales del Ministerio de Educación", las mismas que como ya se ha señalado son aplicables a la Unidad de Abastecimiento, y que en el presente caso, no fueron debidamente observadas por el procesado; por cuanto, en el ejercicio de sus funciones, conforme se desprende de su descargo, solo requirió un pronunciamiento a las dependencias usuarias del Almacén Central respecto de los bienes que habían ingresado a su solicitud, inobservando lo dispuesto en el numeral 6.30 de la Directiva N° 102-2008-ME/SG, y lo señalado en el numeral 5.1 de la Directiva 050-2009-ME/SG-OGA;

Que, asimismo, con relación a la prevención de siniestros, el procesado, tal como lo señala en su descargo, recién después del 07 de febrero de 2012, fecha en que fue comunicado sobre el amago de corto circuito en el Almacén Central, adoptó acciones tendientes a fin de atender la recarga de extintores de la Sede Central y Locales anexos del Ministerio de Educación; lo que hace presumir que anteriormente no se efectuó ninguna labor de prevención, pese a que el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento lo asumió el 06 de setiembre de 2011, es decir cinco (05) meses anteriores a tal comunicación;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a través del Informe Final N° 052-2013-CEPAD-ME, remitido a la Secretaría General con Oficio N° 160/2013-MINEDU/SG-CEPAD de fecha 04 de octubre de 2013, ha recomendado, entre otros, amonestación escrita a los señores José Yehuda Martín Mamán Castro y José Antonio Bellido Suárez; por infracción a los literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como imponer una sanción de multa ascendente a dos (02) unidades impositivas tributarias al señor José Luis Guevara Zapata, por infringir los Principios de Respeto y Eficiencia, previstos en el artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como el Deber de Responsabilidad, regulado en el artículo 7 de la citada norma;

Que, por los hechos expuestos, y en concordancia con lo señalado por la CEPAD, se concluye que los señores Jorge Luis Guevara Zapata, José Yehuda Martín Mamán Castro y José Antonio Bellido Suárez, no han logrado desvirtuar los cargos imputados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de





Resolución Ministerial No. 539-2013-ED

la Función Pública; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor JOSE YEHUDA MARTIN MAMAN CASTRO, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, y al señor JOSE ANTONIO BELLIDO SUAREZ, Jefe de la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- IMPONER la sanción disciplinaria de **MULTA** de 02 Unidades Impositivas Tributarias al señor JORGE LUIS GUEVARA ZAPATA, ex Jefe (e) de la Oficina General de Administración y ex Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores JOSE YEHUDA MARTIN MAMAN CASTRO, JOSE ANTONIO BELLIDO SUAREZ y JORGE LUIS GUEVARA ZAPATA, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación